

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00209-00
Proceso:	Petición de herencia
Demandante:	Dubán Eliécer y Alba Nury Callejas Morales
Demandados:	María Lina Mesa Gómez, Henry Alexander, Eduardo Andrés, Falvio Humberto y Román Albeiro Callejas Mesa
Interlocutorio:	No. 342 de 2020
Decisión:	Cancela caución. Decreta desglose

En memorial que se presentó en el Juzgado el 16 de septiembre de 2019 y que obra a folios 233 y 234, el apoderado de la parte demandante manifiesta que sus representados suscribieron póliza de seguro judicial No. 100089900 expedida el 25 de octubre de 2017, certificado número 144435051, tomador: Dubán Eliécer Callejas Morales, cédula No. 70.134.236, con el fin de garantizar el pago de las costas y los perjuicios que pudieran llegarse a causar con la inscripción de la demanda, los que no se causaron ya que el proceso terminó por conciliación; el tomador está interesado en solicitar ante la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL el reintegro del dinero pagado, por lo que solicita dar el trámite correspondiente.

Al revisar las distintas actuaciones surtidas en el proceso, se observa la póliza referida en el párrafo que antecede, corresponde a la caución ordenada en providencia del 10 de octubre de 2017 y amparaba el pago de las costas y perjuicios que se pudieran llegar a causar con la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 012-28307 y 012-34623 (folios 110, 112 a 114).

Teniendo en cuenta que este proceso terminó por conciliación como se avizora en auto del 21 de febrero de 2019 (folio 230) y la solicitud formulada en el memorial presentado el 16 de septiembre de 2019, al tenor de lo dispuesto en el artículo 604 del Código General del Proceso, es procedente ordenar la cancelación de la póliza ya que se encuentra extinguido el riesgo que amparaba y, en consecuencia se ordenará la devolución de la misma para que la parte interesada pueda solicitar ante la Compañía Mundial de Seguro S.A., el reintegro del dinero pagado para su constitución.

En consecuencia de lo brevemente dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

1. **CANCELAR LA CAUCIÓN** tomada por el señor Dubán Eliécer Callejas Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.134.236, con la Compañía Mundial de Seguro S.A., el 25 de octubre de 2017, mediante la cual se aseguró el valor de \$14.200.000, amparada en la póliza de seguro judicial No. M-100089900.
2. **ORDENAR EL DESGLOSE** de la póliza y **LIBRAR OFICIO** a la compañía aludida informándole esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

